

ta
seg.

Se Suplica al Sr. Lic. D.º Ign.º de Armentia de parte del
Sr. D.º Nicasio de Velasco, y D.º Juan Baup. de Armentia, Poeta-
rio de la S.ª D.ª Manuela de Velasco, se sirva exponer à con-
tinuacion hasta que cantidad de reales quiso expendex D.ª
Ma. Isabel de Alaba en la xedificacion, ò reparacion de la
Casa de su Apellido, lo que segun informes consta à Dho. Sr.
Armentia por haverle manifestado su voluntad la ex-
presada S.ª

Respuesta de
Sr. Armentia

Dicha Señora no me manifestó su determinada voluntad
en orden à la obra de la casa de Alaba, y menos la
cantidad de reales, que desear gastan en ella; antes bien
la rehusada para ella; acerca de lo qual el mismo
Señor D.º Nicasio podra referir lo que pasó, pues se
halló presente à todo, que segun memoria, fue en el
modo sig.º. Haviendo acudido à esta casa, mediante
necidad que recibí para ella; esta Señora me hizo relación
de lo que deseaba, que manifestaba el citado Sr. D.º Nicasio
(que estaba presente) de que se hiciera la expresada obra;
pero que no deseaba perjudicar à su hija, y que
le diges si podria sacarla sin escupulo de conciencia.
A lo que le respondí, que el D.º le permitia dis-
poner del tercio, y Permanencia de quinientos de sus bienes
en favor de qualquiera de sus hijos, y que por
lo mismo podria (siendo su deliberada voluntad) el

invertir los Reales, y Permanencia del quinto en beneficio
de los Maestros: pero que la Permisión de la Encomienda que
dijo era por la respectiva al Reino externo; pues que
para poderlo practicar en el de la Condena, o en
el interno, debería hacerse con licencia, y Paro-
la causa, sin lo que la acción no sería prudente, ni
honesta: y que para esto se mirase, y considerase.
Oído esto la noté detenida a ejecutar la Obra; y
tengo presente hablo algo a 2.^a Peticion, aunque no
hago puntual memoria de lo que le dijo; si que a con-
secuencia me preguntó este Caballero: Si podría ha-
cerse con el Dinero de abajo? Y que le respondí, que
yo no sabía qual fuese tal Dinero: e inmediatamente
volvía a preguntarme: Si podría hacerse con los 30.⁰
reales, que le había aplicada para reparar los de-
fectos de las Casas de Maestros de Belasco? a q.
le respondí, diciendo le el destino, que los R.^{os} teni-
an; y aunque de hecho podría invertirse en otros
usos; pero que siempre quedaba responsable, y ob-
ligado al Reparo de los tales defectos, y q.^o de no
acudir luego a ellos, serian después de mayor coste,
p.^o que cada día se harian mayores. Con lo qual
pase a otra conversacion (aunque extranea a lo an-
terio, muy conveniente para la claridad, que hoy se
desea en la formacion del testamentoaria de
la Señora: y se concluyó la sesion, sin que se

me hubiese explicado mas en orden a hacer, lo omito
la citada obra. Nada se habla, ni se me dijo el
haber ya expendido una suma considerable cantidad
en la Redificacion de otras casas del Maionazgo de
Haba en telera: lo que si hubiera tenido presente en la
conversacion, que se especifica, desde luego que no
hubiera dejado de insinuarle maion de buena en orden
a la nueva construccion de la de Haba.

Para examinar el asunto, quanto es de mi parte
hago tambien presente, como habiendome asegurado la
Manuela habiendole dicho el Sr. Haba, (segundo me
dijo Nicasio) que Sr. Haba le tenia manifestado ha-
cer la obra de la casa de Haba de cuenta de Sr.
Nicasio, por que el no habia consentido en que se
hiciera; dice presente al citado Sr. Nicasio esta expe-
die; a que respondio, que era por quanto Sr. Haba
habia esta siempre contrario a el.

Con Sr. Juan. Fernandez dice conversacion de lo
que acabo de referir. Me contesto, diciendo que
a el habia hablado Sr. Haba en terminos de que
"veria a un hijo Sr. Nicasio atrasado a emprender la
"citada obra", y que le animase a que la hiciera; pero
se me explico en estos terminos; pero el mismo podia
en esto explicar mejor lo que me hubiese dicho.

Todo lo qual expongo brevemente a fin de
que los Contadores puedan formar en el asunto de

juicio mas acentado: y por ser verdad quanto llevo ue-
lenido assi lo expongo, y en caso necesario lo firmo m
venso Sacerdote, y firmo en Vitoria a 31 de
Marzo de 1797.

Liz. D. Ignacio Josef
de Humentia

Co

Respuesta Lo que yo puedo decir en el asunto que arriba se me cita, despues q
de Texnan me perrado largam^{te} sobre lo que paso en la dedicacion de la casa
de Alaba, es que el Sr. D. Nicolas de Velasco no hizo cosa m
tha Casa que no fuese con consentimiento de D. Maria Isabel
de Alaba, madre de dho. Señor Velasco; y esto fue causa de fun-
tamar las ideas que tenia dho. Señor; lo primero quiso liban-
tar en dha. Casa tres suelo, y no se lo permitio la D.ª D.ª Ja-
Isabel; lo segundo quiso libantar el tejado de los dos casas
y ponerlos a guatras aguas, tampoco se lo permitio, sino que
asegurase el de la casa porque estaba amenazando ruina y
apuntalados para que no cayera; uno de los motivos fueron la
causa para que dho. Señor estubiere atazado para hacer la
obra y de esto nacio, que me digiese la Señora D.ª Isabel; si
es que me lo dijo, porque no acabo de asegurarme que le
animase a hacerla; lo que se de cierto que D. Nicolas me
tenia dicho varias veces, que D.ª D.ª Isabel o su madre habia
de hacer dha. obra, y asi yo siempre e estado persuadido que
la madre de dho. Señor costaba la obra y mas q. el Sr.
Liz. D.ª Ignacio de Humentia dijo que todos los materiales
para la obra que no estaban puestos en sus lugares, aunque
estuviesen acabados, se habian de sacar y entrar en el in-
terinario, esto me ha persuadido siempre a que la obra era
a cuenta del Inacargado de Alaba, es quanto puedo decir pa-
ra descargo de mi conciencia y por la verdad lo firmo en
en Vitoria a tres de Abril de mil setecientos y noventa y siete.

Juan Ant. Hernandez

El Sr. Dⁿ Nicasio Iph de Velasco se mantenia bajo dela Cuxaduxia de su
 S^{ra} Madre D^a M^a Isabel de Alaba, quando esta empezo à reedificar la casa
 de su apellido perteneciente al Mayordazgo, que poseya, y en continuag^{on} dela
 obra ocurrieron las dudas, que descubren los informes adjuntos del Sr. D^o Ign^o
 de Armentia, y del Sr. Dⁿ Juan Co. Fernandez, y en su vista se desea saber, si
 do el importe dela obra executada durante la vida de dha D^a Isabel parece-
 dona deve considerarse cortado de sus propios bñs, ò debe cargarse algu-
 na Cantidad à dho S^{or} Dⁿ Nicasio en las cuentas dela Cuxaduxia, sin
 embargo de que como va explicado era de menor edad, aunque mayor
 de 20 años en aquella época?

2^a

D^a Manuela de Velasco hija legitima delos S^{res} Dⁿ Santiago de Velasco, y
 D^a M^a Isabel de Alaba queda huérfana de A. P. en 29 de sep^r de 1787, y vi-
 vio en Compañia de su S^{ra} M^e hasta el mes de Nov^r del año de 90, en q^e
 contraxo su Matrimonio; no estuvo bajo de la Cuxaduxia de su M^e por
 que era mayor de 25 años, y se pregunta si su hermano Dⁿ Nicasio
 como Poseedor delos Mayordazgos, q^e entrò à poseer por fallecimiento de
 su P^e estaba obligado à alimentarla, ò si los alimentos que percibió
 en Compañia de dha M^e, y hermano son imputables en su legitima
 Paterna que la percibió el año de 92?

Ala prima



Me parece, que debe considerarse cortado de
 bienes, propios de d^a Isabel; porque, siendo
 esta la expendedora, y expendiendo en cosa

propia, como Kalmencoe lo era la ca-
sa de Mayonazgo, q^{ue} poseia, no cabe ha-
cer à otro cargo el importe, ni de par-
te alguna del, à no probarse concluyen-
termente, que lo hizo por convenio con
su hijo, y en utilidad de este à lo menos
enquanto anticipaba, aprovechando
el tiempo oportuno, la execucion de las
prudentes ideas de su hijo; lo qual no se
probaria por las relaciones adjuntas,
aun que se refiriesen à formales depo-
siciones, antes bien la segunda, à que
emparte se refiere la primera, como
baxaria la presuncion encontrando
de suerte, que, aun evacuada la cita
del señor Alvarez en los terminos,
que incrimina la primera y dha. rela-
ciones, no resultaria prueba suficien-
te contra D. Nicario, à no confesar este,
q^{ue} se conformó en q^{ue} se hiciera, y se hizo
efectivamente la obra de cuenta de
sus bienes: en cuyo solo caso se le podria
cargar la parte del importe, q^{ue} excedie-
re à los repagos precisos de la casa, pues
esto es en el cargo de su hijo mien-
tras la poseia.

Ala seg^{da}

Que D. Nicario no tubo obligacion a

13

alimentar á un ^{hennana} benigno
esta Madre prudente, y tambien como
paterna, con que alimentarse; Erro
caro ni aun la Madre tenia obligacion de
alimentarla; pero, habiendolo hecho sin
protesta, y entregado á la hija después
su última paternidad sin descuento de alimen
to, se presume dador gratuitamente, y mas
en las circunstancias, enq. los recibio la hija,
que, recién muerto el Padre, les cesen
gratona á la Madre, le exhibiria, quando menor,
y conueto, y compaña: por lo que no es regular
pensar la Madre encargarle lo simple ali
mento; sino es en recibiendo sin semejante
descuento su última paternidad para su ma
yenta para colocacion, como sucede por lo común
entre personas de sus circunstancias.

Si lo siento, salvo La Unión,
y Abril 10. de 1770

Liz. do
D. Clemente
y Torralba

Consultas y Dictamen dado p. el Sr. D. Juan Clemente de
Linares, y dentro de este al decano dado por D. Ignacio
Ep. de Orense, y D. Juan de Orense de Orense